



CUT: 148484-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0651-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 06 de setiembre de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 148484-2020, presentado por La Municipalidad Distrital de Yura representado por el Gerente de Gestión de Residuos Ing. Boris Vargas Zeballos, sobre autorización de ejecución de obras mínimas y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 223.1 del artículo 223° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley (modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI), establece que Constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, sobre autorización para la instalación de instrumentos de medición y la **ejecución de obras mínimas**, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, **mantenimiento de cauces (limpieza de cauces)** y otras similares que **no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad** de los recursos hídricos podrá ser autorizada;

Que, en este contexto La Municipalidad Distrital de Yura representado por el Gerente de Gestión de Residuos Ing. Boris Vargas Zeballos, solicita autorización de ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado "Prevención de la Defensa Rivereña del río Yura margen derecho e izquierdo desde el puente hasta el cerro Cortederal del distrito de Yura";

Que, según el Informe Técnico N°071-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, de fecha 04 de agosto del 2022, la Administración Local de Agua Chili, concluye que el recurrente ha presentado su solicitud de ejecución de obras mínimas, el cual cumple con los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que corresponden al artículo 38° Autorización para la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas; del análisis realizado se observa que las obras deberán ejecutarse en cuarenta y cinco (45) días calendarios, recomendando autorizar la ejecución de obra mínima, la cual se ubica en el sector Yura Viejo parte baja en el distrito de Yura, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; dado que la norma posibilita el inicio de ejecución de la obra en cuanto se realice la verificación de

campo sin observaciones que impliquen el desistimiento de la autorización solicitada; y, ante el conocimiento sobre el inicio de las obras mínimas con fecha 26 de noviembre del 2020; debiendo disponer la presente resolución su ejecución anticipada;

Que, estando ratificado por el Área Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 150-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a favor de La Municipalidad Distrital de Yura representado por el Gerente de Gestión de Residuos Ing. Boris Vargas Zeballos, la ejecución de obras mínimas contempladas en el documento denominado “Prevención de la Defensa Riveriega del rio Yura margen derecho e izquierdo desde el puente hasta el cerro Cortederal del distrito de Yura”, en el marco de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, cuyo detalle es el siguiente:

Fuente de Agua	Descripción de la Obra	Plazo de Ejecución (días)	Ubicación Política				Cuenca	Datum: UTM WGS 84, Zona 19		Longitud (m)
			Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		Inicio	Fin	
Rio Yura	Limpieza, descolmatación y encausamiento, remoción de roca suelta, acopio y Volteo de roca sin aditivo y sin uña.	45	Yura Viejo parte baja	Yura	Arequipa	Arequipa	Quilca Chili	219822E 8195788N	220731E 8179494N	1047

ARTÍCULO 2°.- Otorgar la presente resolución con eficacia anticipada, cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados a partir del 26 de noviembre del 2020, para la ejecución de la obra mínima autorizada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas como **muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas** en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en la normatividad de los recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a La Municipalidad Distrital de Yura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUILLERMO AMBROCIO AGUADO QUISPE
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

GAAQ/pmbg